

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 108 -2024-MPH/GM**

Huancayo,

**12 FEB. 2024**

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**

**VISTO:**

El documento denominado "descargo a la carta N°022-2024-MPH/GM" de fecha 23 de enero de 2024, signado con expediente N°605947-419197 presentado por la señora Torres Contreras Rosa Arcadia, Informe N°01-2024-MPH-OEC-GDU; **Resolución de Gerencia Municipal 036-2024-MPH/GM**; Informe Legal N°118-2024-MPH/GAJ, y demás antecedentes;

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, señala: "La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación";

Que, por su parte, el artículo IV del TUO de la Ley 27444, establece: Principios de legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Principio del Debido Procedimiento: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; (...)";

**Antecedentes:**

Que, con expediente N° 589008-407784 del 20-12-2023, la señora Rosa Arcadia Torres Contreras solicita Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 870-2023-MPH/GM con los argumentos allí contenidos; luego, con resolución de Gerencia Municipal N°036-2024-MPH/GM de fecha 09-01-2024 resuelve, no ha lugar el pedido de nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N°870-2023-MPH/GM consecuencia misma de haberse agotado la vía administrada disponiéndose realizar el proceso de designación y/o contratación de otro "Ejecutor coactivo"; luego, presenta descargo a la Carta 022-2024-MPH/GM precisando que la encargatura a la Abg. Rocio Huamanlazo Carhuanchu, no tendría justificación o medio probatorio y que no tendría efecto la designación otorgada, la recurrente precisa no haberse notificado con las formalidades de ley la Resolución de Gerencia Municipal 870-2023-MPH/GM y Resolución de Gerencia Municipal 023-2024-MPH/GM, y con sorpresa ha logrado enterarse de la Carta que por segunda vez se viene encargando la función de Ejecutor Coactivo a la abg. Rocio Huamanlazo, sin haber dejado sin efecto la encargatura a la recurrente tal como se muestra en la Resolución de Gerencia Municipal 836-2022-MPH/GM del 30-11-2022 la cual no tendría termino; en consecuencia, su encargatura mantiene su vigencia y no entregara el cargo, además la abg. Rocio Huamanlazo no le hizo entrega de cargo de los expedientes de la Gerencia de servicios públicos y de seguridad ciudadana. Y al no dejarse sin efecto su encargatura, ilegalmente se viene encargando como ejecutor coactivo a otra abogada. Además el día 12-01-2024 la recurrente solicito se declare la vigencia de la Resolución de Gerencia Municipal 836-2022-MPH/GM y que no se ha generado pronunciamiento alguno, en ese extremo, tanto el Informe y la Carta no tendrían fundamento legal para la entrega de cargo, menos aún iniciar PAD que constituye abuso de autoridad y hostilización. Adjunta copia del Exp. 600132-415334 del 12-01-2024, Carta 022-2024-MPH/GM del 18-01-2024 y anexos (Informe 01-2024-MPH-OEC-GDU, Mem. 018-2024-MPH/GDU);

Que, el Principio de Legalidad del artículo IV del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS; dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos;

Que, según artículo 228° TUO de Ley 27444 (D.S. 004-2019-JUS), "228.1. Los actos administrativos que Aqotan la vía administrativa Podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado". "228.2. Son actos que Aqotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual NO proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa...".



Que, el numeral 2.15 del art. 2° Resolución de Alcaldía 330-2023-MPH/A del 13-09-2023 dispone: “Delegar en el Gerente Municipal las siguientes atribuciones (...) Resolver en última instancia administrativa los asuntos de competencia del Despacho de Alcaldía; en concordancia con el TUO de Ley 27444...”.

Que, el artículo 67° del TUO de Ley 27444 (D.S. 004-2019-JUS), dispone: “Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participan en él, tienen los siguientes deberes generales: 1. Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmado como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental....”.

Que, con Informe Legal N° 118-2024-MPH/GAJ de fecha 30-01-2023, la Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Noemi Esther León Vivas concluye en que debe declararse NO HA LUGAR, el “Pedido de declarar la vigencia de la Resolución de Gerencia Municipal 836-2022-MPH/GM de fecha 30-11-2022”, formulado por la sra. Rosa Arcadia Torres Contreras con Expediente N° 600132-415337 de fecha 16-01-2024; por las razones expuestas. Debiendo estar a lo resuelto con Resolución de Gerencia Municipal N° 036-2024-MPH/GM de fecha 09-01-2024 que se Ratifica. Y NO HA LUGAR el descargo formulado por doña Rosa Arcadia Torres Contreras con Expediente. 605947-419197 del 23-01-2024; por las razones expuestas. El Expediente 605947-419197 del 23-01-2024, debe anexarse al Expediente 589008-407784 del 20-12-2023 y actuados, para remisión de copias del expediente completo a Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para acciones de su competencia en procedimiento aparte, según lo dispuesto por el artículo 4° de la Resolución de Gerencia Municipal n° 036-2024-MPH/GM de 09-01-2024. En el extremo que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 870-2023-MPH/GM del 12-12-2023, entre otros se encargó temporalmente a la abg. Rocío del Pilar Huamanlazo Carhuancho, con efectividad desde el 01-12-2023 al 31-12-2023, las funciones de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a excepción de la Gerencia de Promoción Económica Turismo; y en su 5° considerando señaló: “Que en vista de haber fenecido el 25-11-2023 la encargatura temporal de ejecutor coactivo a la abg. Rosa Arcadia Torres Contreras, según Resolución de Gerencia Municipal 836-2022-MPH/GM de fecha 30-11-2022”, dicha Resolución se notificó el 20-12-2023 a Rosa Arcadia Torres Contreras la cual se negó a recibirla según el cargo de notificación obrante en autos y que dicha notificación se subsana y convalidado desde el 20-12-2023 (a la presentación del Exp. 589008-407784), de conformidad con el numeral 27.2 artículo 27° del D.S. 004-2019-JUS<sup>1</sup>. Por su parte, se tiene la Resolución de Gerencia Municipal 036-2024-MPH/GM del 09-01-2024, lo cual se notificó a la recurrente el 10-01-2024 (en su domicilio). y considerando además que la Resolución de Gerencia Municipal 036-2024-MPH/GM del 09-01-2024, ya tuvo pronunciamiento respecto a la vigencia de la Resolución de Gerencia Municipal 836-2022-MPH/GM el mismo que declaro por Agotada la vía administrativa; es menester señalar que de conformidad con el núm. 228.1 artículo 228°<sup>2</sup> D.S. 004-2019-JUS (TUO de la Ley 27444), y num 2.15 artículo 2° de Resolución de Alcaldía 330-2023-MPH/A del 13-09-2023; el pedido formulado por la Señora Rosa Arcadia Torres Contreras con Expediente 600132-415334 de fecha 16-01-2024, es INVIABLE, porque con Resolución de Gerencia Municipal N° 036-2024-MPH/GM de fecha 09-01-2024, se Declaró AGOTADA la vía administrativa. Dejando a salvo el derecho de la administrada de recurrir a la vía Judicial, según artículo 228 del D.S. 004-2019-JUS, de insistir con su obstinado pedido. Además, es un imposible jurídico, declarar en la fecha, la vigencia de una Resolución administrativa de encargatura de cargo (Resolución de Gerencia Municipal N° 836-2022-MPH/GM del 30-11-2022) que ya culminó o concluyó su vigencia, como se señaló y se sustentó en el quinto considerando de la Resolución de Gerencia Municipal N° 870-2023-MPH/GM de fecha 12-12-2023 y en el fundamento jurídico de la Resolución de Gerencia Municipal N° 036-2024-MPH/GM de fecha 09-01-2024. Y la condición de “personal nombrado” de la trabajadora Rosa Arcadia Torres Contreras, no obliga a la Municipalidad Provincial de Huancayo, que la siga “encargando” el cargo de ejecutor coactivo; y tampoco existe obligación legal que una Resolución administrativa se sustente necesariamente en un Informe Legal; por el contrario, según núm. 182.1 artículo 182° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de Ley 27444), los Informes Legales que emite la Gerencia de Asesoría Jurídica, son facultativos y NO vinculantes, y sirven para la toma de decisión de los funcionarios con poder de decisión, en este caso del Gerente Municipal. Por tanto, los argumentos de la sra. Rosa Arcadia Torres Contreras en su Exp.

<sup>1</sup> T.U.O de la Ley N°27444 aprobado mediante el D.S N°004-2019-JUS

Artículo 27 - Saneamiento de notificaciones defectuosas

27.1 La notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario.

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.

<sup>2</sup> Artículo 228.- Agotamiento de la vía administrativa 228.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado. 228.2 Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el artículo 218; o d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214; o e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales.



600132-415334 del 16-01-2024, son ilegítimos y absurdos; siendo ilegal su pedido de “declarar la vigencia de la Resolución de Gerencia Municipal 836-2022-MPH/GM”; debiendo estar a lo resuelto con Resolución de Gerencia Municipal 036-2024-MPH/GM del 09-01-2024. Por lo que se le recomienda cumplir lo dispuesto por el núm. 1 artículo 67° del D.S. 004-2019-JUS (TUO de la Ley 27444).

Que, de los citados en el considerando precedente y en relación con la Carta N° 022-2024-MPH/GM de fecha 18-01-2024 (con el cual la Gerencia Municipal requiere a doña Rosa Torres Contreras la entrega del cargo de ejecutor coactivo a la abg. Rocio Huamanlazo Carhuancha, bajo apercibimiento de iniciar proceso administrativo disciplinario; decisión en mérito al Informe N° 01-2024-MPH-OEC-GDU 11-01-2024 de Rocio Huamanlazo Carhuancha quien informa que la recurrente no entrego el cargo, estando en su custodia expedientes de demolición y otros, que le imposibilita ejecutar demoliciones y otros); en ese extremo la recurrente de su escrito de fecha 23-01-2024, presenta descargo respecto a la Carta N° 022-2024-MPH/GM, con los mismos argumentos ilógicos que se tuvieron como antecedentes previos tales como del Expediente 589008-407784 de fecha 20-12-2023 y Expediente N° 600132-415334 de fecha 16-01-2024. Siendo insubsistentes sus alegatos, por las razones expuestas en la Resolución de Gerencia Municipal N° 036-2024-MPH/GM de fecha 09-01-2024, a la que debe sujetarse; consecuentemente, inviable su Descargo. Por lo que el Expediente 605947-419197 de fecha 23-01-2024, debe anexarse al Expediente N° 589008-407784 de fecha 20-12-2023 y actuados, para remisión de copias del expediente completo a STOIPAD para las acciones de su competencia, según lo dispuesto por el artículo 4° de Resolución de Gerencia Municipal N° 036-2024-MPH/GM de fecha 09-01-2024. Asimismo, en vista de la negativa de la sra. Rosa Arcadia Torres Contreras, de entregar el cargo de ejecutor coactivo que se le encargo con anterioridad y que ya culmino; y a fin de no perjudicar aún más a la Entidad municipal, (imposibilitando las labores del área de ejecución coactiva); concluye la Gerencia de Asesoría Jurídica que a través de la Gerencia municipal se levante Acta del estado situacional del área de ejecución coactiva (incluye documentación pertinente), y realice su labor, evitando paralizaciones por desidia y desacato de la trabajadora renuente a entregar el cargo; debiendo informando también a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos y a Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para acciones de su competencia.

Que, finalmente es necesario precisar que el escrito de fecha 23 de enero de 2024 presentada por la recurrente no es un recurso administrativo per se por cuanto ni siquiera se encuentra fijada a un supuesto de nulidad de oficio del acto administrativo toda vez que las nulidades de oficio esta normada en el Capítulo II del Título I del TUO de la Ley N° 21444, máxime la nulidad se plantea a través de los recursos administrativos establecida en la ley adjetiva administrativa conforme lo señala el art. 11.1 de la norma procesal administrativa (Título III Capítulo II –Art. 218 del TUO de Ley N° 27444), subsumiendo lo expuesto los actos administrativos antes descritos y la Carta N°022-2024-MPH/GM han válidamente eficaz jurídicamente por cuanto ha sido conforme a los documentos de la referencia y estando debidamente motivada y válidamente notificada en estricto cumplimiento a los principios constitucionales de legalidad, del debido procedimiento y debida motivación de las resoluciones;

Que, por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO** – Declarar **INOFICIOSO** el descargo formulado por doña Rosa Arcadia Torres Contreras con expediente 605947-419197 del 23-01-2024 y **NO HA LUGAR** el “*Pedido de declarar la vigencia de la Resolución de Gerencia Municipal 836-2022-MPH/GM de fecha 30-11-2022*”, debido a que el derecho de petición de la recurrente culmino con la decisión adoptada con la Resolución de Gerencia Municipal N°036-2024-MPH/GM.

**ARTICULO SEGUNDO.- INTEGRAR** el expediente 605947-419197 del 23-01-2024 y Expediente 589008-407784 del 20-12-2023 y actuados, para la remisión de copias del expediente completo a Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para acciones de su competencia en procedimiento aparte, según lo dispuesto por el artículo 4° de la Resolución de Gerencia Municipal N° 036-2024-MPH/GM de 09-01-2024.

**ARTICULO TERCERO** – **RATIFICAR** el Agotamiento de la vía administrativa; dejando a salvo su derecho de recurrir a la instancia judicial.



**ARTICULO CUARTO.** - **DISPONER** al Ejecutor coactivo que se designe o encargue; levante un Acta del estado situacional del área de ejecución coactiva (incluyendo documentación), y realice su labor, evitando paralizaciones por desidia y desacato de la trabajadora renuente a entregar el cargo; e informar a Gerencia Municipal, Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos y a STOIPAD, para los fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO.**- **NOTIFICAR** a la señora Rosa Arcadia Torres Contreras, con las formalidades de Ley. Asi como a los órganos competentes, para su cumplimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

*Cristhian Enrique Velita Espinoza*  
GERENTE MUNICIPAL

